

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluso los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalupe.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 237.

Negociado Número 2.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice en 18 de Marzo último á este Ministerio lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. de que las Diputaciones provinciales de Granada y Oviedo, segun comunicaciones de los intendentes de aquellas provincias, que en 12 de Enero próximo pasado remitió la Direccion general de rentas unidas á este Ministerio; han establecido arbitrios sobre los consumos de aguardiente y licores, la primera para objetos de beneficencia y la segunda para cubrir en parte el cupo de contribuciones de Siero; y si bien en Real orden de 21 de Diciembre último se dijo á ese ministerio que por el de mi cargo no habia inconveniente en que se aprobase el arbitrio establecido por la Diputacion provincial de Sevilla para los fines en aquella expresados; y aun recientemente se ha autorizado tambien á la de Ciudad-Real para imponer otro con destino á la reparacion de los daños causados en un incendio que hubo en Manzanares; S. M. quiere que se haga entender á las Diputaciones provinciales: Primero: que por reales órdenes de 13 de Abril de 1840, 24 de Abril y 26 de Junio de 1841, está prohibida la imposicion de arbitrios sobre especies de consumos. Segundo: Que la ley misma de tres de Febrero de 1823, en que algunas se fundan para ello, prohíbe tambien en su artículo 115, la exaccion de tales arbitrios no estando aprobados por las Cortes ó por el Gobierno. Tercero: que este con conocimiento de causa y justi-

ficada la necesidad, otorgará su consentimiento, pero de modo que no quede ilusoria la ley de 21 de Julio de 1842, por la cual accediendo á los clamores de los pueblos, se dejaron los aguardientes y licores libres de trabas, y por último que ha llamado la atencion de S. M. el abuso de querer algunos pueblos, cubrir su encabezamiento por medio de semejantes arbitrios, cuando estan pagando las mismas sumas que les estaban señaladas antes de la desamortizacion de los bienes nacionales. En consecuencia de todo, es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se circulen las órdenes correspondientes, para que estas tengan cumplido efecto.»—Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula para conocimiento de esa Diputacion provincial.

Inseriéndose en este Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia Guadalupe 27 de Abril de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 238.

Negociado Número 2.

Circular.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia procedan á la captura de Gaspar Toca, soltero y vecindado en la villa de Paredes, y cuyas señas se expresarán á continuacion, y logrado que sea le remitan con toda seguridad por tránsitos de justicia á mi disposicion. Guadalupe 27 de Abril de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Estatura; cinco pies escasos; cara larga

2  
y seca, color moreno, barba poca, chaqueta de color de café con una mancha de pez en la manga, de cuello vuelto, cachucha de paño chata, pantalón y borceguies; edad de 22 á 24 años.

Número 239.  
Negociado número 9.

*Circular.*

El Sr. Gefe político de Zaragoza á ca-  
ba de poner en mi noticia el incendio ocur-  
rido la noche del 15 del corriente en el  
el hospital de Nuestra Señora de Gracia  
de aquella capital, á fin de que promueba  
en esta provincia una subscricion voluntaria  
para reparar en parte los daños ocasiona-  
dos por el fuego en aquel asilo de la huma-  
nidad doliente; la circunstancia de ser este  
general tanto para nacionales como estran-  
geros, le hacen acredor á que todo el mundo  
se apresure á cooperar con los ausilios que  
en su mano estubieren, para la pronta repa-  
racion de los daños y perdidas que ha su-  
frido aquel benéfico establecimiento.

Por esta razon y contando con la filan-  
tropia de los habitantes de esta provin-  
cia, les invito eficazmente á que contribuyan  
con donativos voluntarios para el pronto ali-  
vio de tantas desgracias, esigiéndolo asi la  
humanidad y la compasion que siempre debe  
inspirar el infortunio en todos los corazo-  
nes sensibles.

En consecuencia queda abierta la sus-  
cripcion en este Gobierno Político donde  
deberán depositar los contribuyentes las  
sumas que destinaren á tan piadoso objeto.

Guadalajara 28 de Abril de 1843. —  
Rafael de Navascués.

Número 240.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Repartimiento de 10205 rs. 28 mrs. practicado  
por acuerdo de esta Diputacion provincial entre los  
pueblos del partido de Cogolludo para atender á la  
manutencion de presos pobres, dotacion del Alcaide  
y demas gastos del Juzgado de primera Instancia del  
partido en el presente año de 1844, deducidos 696  
rs. 14 mrs. que resultan de ecsistencia, segun las  
cuentas del año anterior aprobadas por esta Diputacion.

	Reales.	mrs.
Aleas . . . . .	100	15
Almiruete. . . . .	112	21
Alpedrete. . . . .	140	1
Arbancon. . . . .	407	31
Arroyo de las fraguas. . . . .	76	3

Beleña. . . . .	94	12
Bocigano. . . . .	136	33
Cavida. . . . .	54	27
Casa de Uceda. . . . .	410	32
Cogolludo. . . . .	852	12
Colmenar de la Sierra. . . . .	194	28
El Campillo de Ranas. . . . .	400	28
El Cardoso. . . . .	213	3
El Cubillo. . . . .	307	15
El Bado. . . . .	133	32
Fraguas. . . . .	42	21
Fuencemillan. . . . .	234	33
Fuente la higuera. . . . .	316	20
Humanes. . . . .	459	22
Jocar. . . . .	140	
La Mierla. . . . .	106	18
Majaelrayo. . . . .	322	23
Málaga. . . . .	380	17
Malaguilla. . . . .	194	2
Matarrubia. . . . .	149	5
Membrillera. . . . .	347	2
Mesones. . . . .	88	9
Monasterio. . . . .	85	8
Montarron. . . . .	322	23
Muriel. . . . .	63	31
Peñalba. . . . .	237	15
Puebla de Valles. . . . .	194	28
Puebla de Beleña. . . . .	109	19
Razbona. . . . .	27	13
Retiendas. . . . .	179	20
Robledillo de Mohernando. . . . .	280	2
Romerosa. . . . .	36	33
Sacedoncillo. . . . .	33	16
Santotis. . . . .	18	9
Tamajon. . . . .	264	28
Torrebeleña. . . . .	255	24
Tortuero. . . . .	133	32
Uceda. . . . .	471	28
Valdenuño. . . . .	173	17
Valdepeñas. . . . .	368	11
Valdesotos. . . . .	76	3
Villaseca de Uceda. . . . .	60	30
Viñuelas. . . . .	258	25
Zerezo. . . . .	133	32

**TOTAL..... 10205 28**

Cuyo repartimiento se anuncia por medio del bo-  
letin oficial para conocimiento de los pueblos que se  
espresan, advirtiendo á los Ayuntamientos de los mis-  
mos que las cantidades señaladas han de satisfacerlas  
por trimestres adelantados, al Depositario nombrado  
al efecto. Guadalajara 25 de Abril de 1844.—Ra-  
fael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la  
D. P.—Francisco Esteban Ranz.—Secretario.

*Reglamento provisional de las Comisiones de  
Instruccion primaria.*

(Continuacion al Número 51.)

Bajo este aspecto se ha mirado en to-

das partes este negocio, y se ha confiado á hombres benéficos y decididos por la causa de la humanidad, el sublime encargo de procurar los adelantamientos de la razon humana. Se han formado en los principales Estados de Europa Comisiones análogas á las que establece el plan provisional de instruccion primaria: Comision local, donde quiera que hay una escuela primaria elemental completa para que pueda cuidar de esta escuela sin grande esfuerzo y sin perderla de vista; y Comision superior provincial, que cuide en general de todas las escuelas de la provincia, con quien se entiendan y de quien dependan las Comisiones locales; ni muy próxima ni muy distante de estas, y cuyos individuos, por su posicion social, puedan ser superiores á la influencia del espíritu de pueblo, de partido ó de familia, y personas acomodadas que tengan las luces y el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

La conveniencia de servirse de estas instituciones para la inspeccion y cuidado de las escuelas, es tan óbvia y generalmente conocida, que ya en el plan y reglamento de 1825 se establecieron entre nosotros con el título de Juntas de capital y de pueblo, precisamente en la época en que era menos de esperar. Tan grande es la fuerza de la opinion en materias de esta clase, que aun en aquellas circunstancias hubo que tributar este homenaje al decoro nacional. Y si bien es cierto que para la organizacion de estas Juntas no parece que se consultaron los verdaderos intereses de la instruccion popular, ni se procedió en todo conforme á lo que la razon aconseja, todavía se reconoció el principio de inspeccion especial, continua, regular é inmediata.

Estas Juntas, ahora Comisiones, deben tener un origen mas popular y análogo á los principios de Gobierno que nos rigen. Se crean para servicio inmediato del pueblo, y en su organizacion entra la idea de interesar al pueblo, y llevarle á que tome en este negocio la parte necesaria para que la educacion se generalice.

De muy antiguo han estado las escuelas en España á cargo de los respectivos Ayuntamientos, administradores naturales, de los intereses del vecindario; y continuarían sin duda en el mismo estado, si la instruccion del pueblo no hubiese venido á ser un negocio mucho mas urgente é importante que lo hera en otro tiempo, ó sino exigiese mayores cuidados y mayor vigilancia; un cargo, en fin, que supone algunos conocimien-

tos especiales, y que es incompatible con las varias y graves incumbencias de aquellas corporaciones. Mas si el legislador ha creido necesario que el cuidado de las escuelas venga á ser un encargo especial y preferente, enmendado á corporaciones que se ocupen solo de él, no por eso se ha desentendido enteramente de la costumbre, de la conveniencia, y aun del derecho que hasta cierto punto han tenido las Diputaciones y Ayuntamientos de vigilar este servicio que pagan. Ha querido por esta razon, que las Comisiones emanen de las Diputaciones y Ayuntamientos, y se compongan de individuos de estas mismas corporaciones, y de otros nombrados ó propuestos por ellas; con un eclesiástico que frecuentemente se ha agregado entre nosotros á aquellos cuerpos en negocios de esta especie, y cuya concurrencia en materias de educacion es conveniente. Se ha propuesto que vengan á ser de algun modo Comisiones auxiliares de las Diputaciones y Ayuntamientos para un objeto determinado; aunque para el mejor arreglo de este interesante servicio se haya dispuesto que se entiendan directamente las Comisiones locales con las superiores y estas con la Direccion general de Estudios; y en el supuesto de que tal es su origen y carácter, hay motivos de esperar que las Comisiones conservarán las estrechas relaciones que las unen á las Diputaciones y Ayuntamientos, y se considerarán como colaboradores suyos en el desempeño de deberes de que se descarga á aquella corporacion.

Creadas las Comisiones de instruccion primaria como instrumentos ó medios necesarios para plantear y sostener un sistema de educacion nacional que pueda promover y difundir la verdadera civilizacion, ó un sistema de educacion é instruccion que corresponda á las grandes variaciones que han tenido lugar en las ideas, los hábitos y las necesidades de los individuos, de las familias, de los pueblos y del Gobierno mismo; no pueden desconocer que su tendencia y sus esfuerzos deben dirigirse á este objeto, cuya magnitud y trascendencia se presenta desde luego. Penetradas de que la causa principal de todos los grandes desordenes, de los mayores crímenes, de la sangre que se derrama, en una palabra, de la inseguridad y de la inquietud en que se vive, es la mala educacion y la ignorancia del pueblo; convencidas de que solo una buena educacion moral, religiosa, intelectual é industrial puede disminuir los males que afligen á la sociedad actual, y preservar á las nuevas generaciones de las funes

tas consecuencias que son de recelar para lo sucesivo; y persuadidas por último de que están destinadas á contribuir al resultado que se apetece en esta materia, S. M. espera que se dedicarán con el celo y la eficacia correspondientes á un servicio de tanta influencia en el porvenir de la patria.

Para que esas Comisiones puedan corresponder dignamente á su origen y al noble encargo que se les confiere, y tambien para que sus conatos produzcan efecto desde luego, convendrá en primer lugar que procuren conservar las escuelas ecstistentes reconociendo su actual estado, proveyendo á sus necesidades mas urgentes, reformando las que lo merezcan, y procediendo á estas reformas con circunspeccion y conforme á lo dispuesto en el reglamento; tomando en consideracion las indicaciones que el mismo contiene, por si las encuentra de facil y conveniente aplicacion. Tratarán despues de establecer escuelas donde falten á fin de que las clases mas pobres puedan cultivar su razon hasta el punto necesario á todo el que vive en sociedad civil; y cuidarán de que los niños mas destituidos de medios aprovechen la enseñanza, evitando á toda costa que permanezcan abandonados sin ninguna especie de preparacion para mejorar su suerte futura, ó se habituen á la mendicidad y á los vicios que la ociosidad produce y sostiene. Promoverán el aumento y prosperidad de estos establecimientos sin perderlos de vista ni un solo instante; y por cuanto los maestros son en último resultado los que hacen buenas ó malas, útiles ó inútiles las escuelas, será muy conveniente que traten con abinco de proporcionar recursos para obtenerlos buenos, aspirando á que sean cada dia mas instruidos y mas aptos, contribuyendo á facilitarles una subsistencia segura y decente, auxiliándoles con sus luces y consejos, y dispensándoles la proteccion de que frecuentemente necesitan en las discusiones, parcialidades y pequenezes de los pueblos, especialmente en los de corto vecindario.

No por esto disimularán en ningun caso la ineptitud de los maestros por defecto de conocimientos, y menos por desarreglo de conducta. La falta de instruccion podrá remediarse mas ó menos por medio de la aplicacion, y con el ejercicio mismo de la enseñanza; pero los malos hábitos se corrigen con mucha dificultad, y el mal ejemplo perjudica mas en un solo dia que la lentitud y escasez de la enseñanza en todo un año.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

La falta absoluta de educacion es una gran desgracia sin duda; pero lo es mucho mas el haber recibido una educacion viciosa.

Aun despues de establecidas las escuelas y provistas de buenos maestros, necesitan de vigilancia y cuidados asiduos, para que lleguen á ser tan útiles como conviene por punto general. S. M. quiere que las Comisiones las visiten con frecuencia para estar siempre seguras de que la enseñanza y la disciplina que se sigue en ellas son á propósito para mejorar las costumbres públicas y privadas, para desarrollar el entendimiento, para dar la aptitud y energía que requiere el trabajo productivo, para proporcionar la cultura que corresponde á la vida social, moral y religiosa; y en fin, para formar hombres de bien, inteligentes y capaces de procurarse la subsistencia con honradez y laboriosidad. Deben por lo tanto cuidar de que la enseñanza no consista en ejercitar exclusiva é inútilmente la memoria á expensas de otras facultades mentales, sino en desarrollarlas todas gradual y progresivamente, suministrando conocimientos verdaderamente útiles; y sobre todo, produciendo hábitos de observacion y raciocinio; hábitos de tolerancia y mútua benevolencia, de docilidad, de orden, exactitud, veracidad y respeto á la propiedad ajena; hábitos de limpieza de actividad, diligencia é industria útil; hábitos, en fin, que forman sustancialmente la moral del hombre del pueblo.

S. M. no duda que las Comisiones de instruccion pública tendrán continuamente presentes las consideraciones que preceden, para que guiadas por ellas, y observando cuanto se previene en el reglamento adjunto, puedan cumplir debidamente con el importante encargo que les está confiado, mereciendo asi la gratitud de los pueblos y la satisfaccion de su propia conciencia.

De real orden lo digo á V. E. para inteligencia de la Direccion, y para que esta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, lo publique y y circule. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1839. — Hompanera de Cos. — Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

(Continuará.)